



Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

El objetivo de este documento es informar sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, trasladado a consulta pública por el Ministerio de Universidades, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

ÍNDICE

1. Protocolo de cambio de nombre	3
2. Servicio público de la educación superior.....	3
3. Conocimiento artístico	3
4. Tasas de expedición de los títulos universitarios.....	3
5. Prácticas académicas externas	3
6. Mención Dual	3
7. Itinerario académico abierto.....	4
8. Dobles titulaciones.....	4
9. Aprobación de la oferta general de enseñanzas y plazas	4
10. Conferencia General de Política Universitaria	4
11. Consejo de Universidades	5
12. Consejo de Estudiantes Universitario del Estado	5
13. Composición de los departamentos.....	5
14. Creación, modificación y supresión de centros y estructuras	5
15. Defensoría universitaria	5
16. Mandato de los titulares de órganos unipersonales.....	6
17. Moción de confianza al Rector o Rectora	6
18. Composición del Claustro Universitario	6
19. Composición del Consejo de Gobierno	7
20. Funciones del Consejo Social.....	7
21. Composición del Consejo Social	7
22. Órgano de representación estudiantil a nivel de centro.....	7
23. Composición del Consejo de Facultad o Escuela.....	8
24. Composición del Consejo de Departamento.....	8
25. Duración máxima de los mandatos de los representantes estudiantiles	8
26. Designación de los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad.....	8



27. Elección del Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela	8
28. Elección del Director o Directora de la escuela de doctorado o del centro o instituto de formación permanente.....	9
29. Designación de representantes de la universidad	9
30. Elección del Rector o Rectora	9
31. Elección del Director o Directora de departamento	9
32. Plan de incremento del gasto público en educación.....	10
33. Patrocinio.....	10
34. Acreditación estatal del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.....	10
35. Programación de la oferta de enseñanzas de las universidades.....	10
36. Límites máximos de admisión de estudiantes	10
37. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio	10
38. Representación del estudiantado	11
39. Derechos relativos a la formación académica	11
40. Evaluación compensatoria.....	11
41. Eficacia y garantía de los derechos del estudiantado.....	12
42. Universidad y diversidad lingüística.....	12
43. Divulgación del patrimonio histórico y cultural universitario.....	12
44. Becas de movilidad.....	12
45. Atención psicológica	13
46. Asesoría jurídica	13
47. Inclusión de las personas con discapacidad.....	13



1. Protocolo de cambio de nombre

En la exposición de motivos del Anteproyecto se menciona la necesidad de que las universidades cuenten con un protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo. Desde el CADUS creemos que también es imprescindible que las universidades cuenten además con otro tipo de **protocolos como el de cambio de nombre** para las personas trans, de modo que nuestros centros de enseñanza superior estén preparados para dar respuesta a las necesidades sociales de nuestro tiempo.

2. Servicio público de la educación superior

Desde el CADUS consideramos que el Anteproyecto debería reconocer que la Universidad realiza el **servicio público de la educación superior** mediante la investigación, la docencia y el estudio.

3. Conocimiento artístico

En el apartado a del artículo 3 se menciona que las universidades educarán y formarán a su estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultura. Desde el CADUS creemos que debería añadirse el **conocimiento artístico** a la anterior lista.

4. Tasas de expedición de los títulos universitarios

En el artículo 7 se hace mención de los títulos universitarios oficiales. Desde el CADUS queremos recordar que la expedición de estos títulos supone altas tasas administrativas que el estudiantado está obligado a afrontar además del pago de los precios públicos durante toda la etapa universitaria. Por ello, consideramos necesario que se aporten medidas para **reducir el precio de estas tasas**.

5. Prácticas académicas externas

En el apartado 5 del artículo 10 se menciona las prácticas académicas externas como parte de la estructura de las enseñanzas oficiales. Desde el CADUS encontramos fundamental que se garantice que **todos los Planes de Estudio cuenten con prácticas académicas externas** curriculares con carácter al menos optativo, que permitan completar la formación teórica, fortalecer las competencias y capacidades, y obtener experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado laboral, dentro del propio currículum de la titulación.

6. Mención Dual

En el apartado 8.b del artículo 10 se introduce la Mención Dual como una posible estructura de los títulos oficiales. De esta forma, se podrían crear títulos cuya formación se desarrolle complementariamente entre la universidad y otra entidad donde se adquiriera un conocimiento práctico.

Sin embargo, no se establece regulación alguna sobre las Menciones Duales, dejando esto a futuras reglamentaciones. Desde el CADUS creemos que este tipo de titulaciones pueden ocasionar vacíos



formativos en los conocimientos del estudiantado debido a la falta de la correcta coordinación entre las universidades y las entidades. Además, dada la existencia de las prácticas académicas externas no entendemos la necesidad de la creación de la Mención Dual.

Es por ello que solicitamos la creación de una **reglamentación sobre la Mención Dual** que asegure tanto la **calidad** de estas titulaciones como la **necesidad real de su implantación** o, en su defecto, **se retire la Mención Dual** de este documento.

7. Itinerario académico abierto

En el apartado 8.c del artículo 10 se introducen los itinerarios académicos abiertos como nueva posible oferta de programas de enseñanzas de Grados en las universidades. Si bien esto puede resultar positivo en especial para el primer curso de los Grados, de modo que se disminuya el porcentaje del estudiantado que decide cambiar de titulación tras el primer curso, más allá de esto también puede acarrear vacíos formativos y diversos problemas administrativos que quedan a expensas de una futura reglamentación.

Por tanto, desde el CADUS solicitamos la creación de una **reglamentación sobre los itinerarios académicos abiertos** que asegure tanto la **calidad** de estos programas como su **aplicabilidad** y que contemple la posibilidad de cursar asignaturas de dos o más titulaciones en el **primer curso o en un porcentaje de los créditos optativos**.

8. Dobles titulaciones

En el apartado 8.d del artículo 10 se mencionan las dobles titulaciones consistentes en un itinerario específico que da lugar a la obtención de dos títulos universitarios. Desde el CADUS creemos que las **agencias de calidad externas** deberían aprobar la creación de dichos itinerarios de forma que se asegure la correcta consecución de los conocimientos relativos a ambas titulaciones y se valide la congruencia y necesidad de creación de dicha doble titulación.

9. Aprobación de la oferta general de enseñanzas y plazas

En el apartado 1.d del artículo 10 se otorga a la Conferencia General de Política Universitaria la función de aprobar, para cada curso, la oferta general de enseñanzas y plazas. Desde el CADUS encontramos necesario dar una mayor definición sobre qué es la oferta general de enseñanzas y plazas, y, en cualquier caso, creemos que **la decisión sobre el número de plazas de cada universidad debe ser tomada por las propias universidades**.

10. Conferencia General de Política Universitaria

En el apartado 2 del artículo 10 se fija la composición de la Conferencia General de Política Universitaria. Desde el CADUS consideramos que sería positivo la **inclusión en dicho órgano de un estudiante**, con voz pero sin voto, elegido por el Pleno del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado, en adelante CEUNE.



11. Consejo de Universidades

En el apartado 2.b del artículo 13 se establece que el Presidente o Presidenta del Consejo de Universidades designará como miembro de dicho Consejo a un representante del CEUNE. Desde el CADUS, abogando por la democracia universitaria, consideramos que **dicho representante debe ser elegido por el Pleno del CEUNE.**

12. Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

En varios artículos del Anteproyecto se cita al CEUNE, aunque sin llegar a definirlo o constituirlo en ninguno de ellos. Por otro lado, en la motivación del documento, se afirma que el estatuto del estudiantado, que es donde actualmente se define al CEUNE, se incorpora a esta Ley. Desde el CADUS encontramos estos hechos incongruentes y solicitamos la inclusión en esta Ley de un artículo en el que se **defina** al CEUNE y se fije su **composición** y sus **funciones**, respetando los mínimos reconocidos en el actual Estatuto del Estudiante Universitario, de modo que se evite dejar falto de reglamentación al mencionado órgano.

13. Composición de los departamentos

En el apartado 6.b del artículo 16 se establece que un departamento deberá estar integrado por un mínimo del 1 por ciento del total del profesorado permanente, funcionario y contratado, de la universidad o por 20 miembros de este profesorado. Esta es una medida con desigual impacto en las universidades en función de su tamaño, de modo que en aquellas con más personal y, por consiguiente, con mayor número de departamentos esto puede generar que varios departamentos deban unirse en uno nuevo sin asegurar la coherencia ni el correcto funcionamiento de esta nueva estructura.

Desde el CADUS encontramos preocupante el hecho de que se formen nuevos departamentos excesivamente numerosos en personal, poco prácticos o que integren áreas de conocimiento y/o grupos de investigación con intereses muy dispares que derive en el mal funcionamiento del departamento.

Es por ello que creemos que debe **flexibilizarse el requisito que se impone a la composición de los departamentos o buscarse una nueva fórmula** que se adapte mejor a las realidades tan dispares existentes en el Sistema Universitario Español, en adelante SUE.

14. Creación, modificación y supresión de centros y estructuras

En el apartado 1 del artículo 17 se otorga a las Comunidades Autónomas la competencia en la creación, modificación y supresión de facultades y escuelas, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad. Desde el CADUS creemos que, en virtud de la autonomía universitaria, debería eliminarse a las Comunidades Autónomas de este proceso, otorgando las plenas **competencias en materia de creación, modificación y supresión de centros y estructuras a las universidades.**

15. Defensoría universitaria

En el apartado 4 del artículo 19 se establece que corresponde a los Estatutos de la universidad designar el procedimiento para la elección o designación del Defensor o la Defensora Universitario/a. Desde el CADUS



consideramos que el Defensor o la Defensora Universitario/a debe ser **electo**, en ningún caso designado, por toda la comunidad universitaria a través de un órgano colegiado como el **Claustro Universitario**.

16. Mandato de los titulares de órganos unipersonales

En el apartado 2 del artículo 20 se fija el mandato de los titulares de órganos unipersonales en seis años improrrogables. Desde el CADUS creemos, en primer lugar, que deberían **enumerarse todos aquellos cargos que se entienden como órganos unipersonales**, dejando claramente fuera de estos a figuras como el Máximo Órgano Unipersonal de Representación Estudiantil, en adelante MOURE, de las universidades.

Por otro lado, establecer mandatos de seis años deriva en que haya parte del estudiantado que no pueda ser participe de esta parte de la democracia universitaria en toda su etapa como estudiante. Por tanto, consideramos que los mandatos de los titulares de órganos unipersonales deberían limitarse a **dos mandatos de cuatro años**.

17. Moción de confianza al Rector o Rectora

En el apartado 2.e del artículo 21 se otorga al Claustro Universitario la función de solicitar una moción de confianza para el Rector o Rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes. Considerando que la aprobación de la moción de confianza conlleva el voto favorable a esta de parte de dos tercios del Claustro Universitario, desde el CADUS encontramos insuficiente la herramienta de la moción de confianza. En su defecto, creemos que deberían establecerse **mociones de censura**, para todos los órganos unipersonales bajo la aprobación del respectivo órgano colegiado, con las mismas particularidades que las mociones de confianza, pero que impliquen la imposibilidad del titular del órgano unipersonal afectado de presentar nuevamente su candidatura al puesto.

18. Composición del Claustro Universitario

En el apartado 3 del artículo 21 se establece la composición del Claustro Universitario. En primer lugar, se constituye dicho órgano con un máximo de 100 miembros. Nuevamente, esta medida afecta de forma muy desigual a las distintas universidades del SUE, de modo que aquellas universidades más grandes y con mayor número de centros o estructuras ven perjudicada la representatividad de su Claustro Universitario. Es por ello que desde el CADUS creemos conveniente volver al límite actual fijado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU; estableciendo el límite máximo en **300 miembros**.

Por otro lado, se reconoce al Rector o Rectora, al Secretario o Secretaria General y al o a la Gerente como miembros natos del Claustro Universitario. Desde el CADUS consideramos imprescindible reconocer del mismo modo al **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, como miembro nato de este órgano colegiado y de sus comisiones.

Por último, así como se fija que el Claustro Universitario deberá estar compuesto por una mayoría del personal docente e investigador permanente, desde el CADUS creemos que es necesario establecer como **30%** el porcentaje mínimo de representación del **estudiantado** en este órgano.



19. Composición del Consejo de Gobierno

En el apartado 3 del artículo 22 se establece la composición del Consejo de Gobierno, otorgando representación al Equipo de Gobierno, los Decanos y Decanas de Facultad y los Directores y Directoras de Escuela y Departamento. Desde el CADUS creemos que, del mismo modo, debería reconocerse representación del Máximo Órgano de Representación Estudiantil, en adelante MORE, a través de la presencia como miembro del **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo de Gobierno y en sus comisiones.

Por otra parte, se fija en un 10% la representación mínima del Consejo Social, formado exclusivamente por personas externas a la universidad, en el Consejo de Gobierno; ampliando así los tres miembros como máximo con los que contaban en la LOU. Desde el CADUS consideramos excesivo este porcentaje de presencia externa a la universidad en el máximo órgano de toma de decisiones de esta, debiéndose volver, como mínimo, a establecer el límite de como **máximo tres representantes del Consejo Social**.

Para finalizar, así como se fija que el Consejo de Gobierno deberá estar compuesto por una mayoría del personal docente e investigador permanente, desde el CADUS creemos que es necesario establecer como **30%** el porcentaje mínimo de representación del **estudiantado** en este órgano.

20. Funciones del Consejo Social

En el apartado 2 del artículo 23 se enumeran las funciones que se le atribuyen al Consejo Social. Entre ellas se encuentran la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales de la institución universitaria, y la aprobación del Plan Estratégico Plurianual de Financiación de la universidad. Desde el CADUS consideramos que un órgano como el Consejo Social no debe desempeñar el papel de decidir sobre los presupuestos y la financiación de la universidad, sino que, en todo caso, debe **limitarse a supervisar las actividades de carácter económico de la universidad**.

21. Composición del Consejo Social

En el apartado 3 del artículo 23 se establece la composición del Consejo Social. Así, este órgano de coordinación entre la universidad y la sociedad queda compuesto únicamente por personalidades externas a la universidad. Desde el CADUS encontramos incomprensible este hecho y reclamamos que, tal y como ocurre en la LOU, el Consejo Social cuente con **miembros pertenecientes a la universidad**. Además, debe garantizarse la presencia del **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo Social y en sus comisiones como medio de conexión entre la sociedad y la máxima representación del estudiantado de la universidad. Independientemente, también debe pertenecer al Consejo Social **un estudiante electo por el Consejo de Gobierno**.

22. Órgano de representación estudiantil a nivel de centro

En el artículo 24 se reconoce y se define el Consejo de Estudiantes o MORE. Desde el CADUS creemos que es necesario regular y reconocer una figura equivalente al **Consejo de Estudiantes** pero **a nivel de cada centro**, de modo que sus miembros sean igualmente elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por el estudiantado de su centro, que goce de plena autonomía y esté dotado de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.



23. Composición del Consejo de Facultad o Escuela

En el artículo 25 se fija la composición del Consejo de Facultad o Escuela, reconociendo la presencia del Decano o Decana o Director o Directora y estableciendo como mínimo un 25% de representación del estudiantado. Desde el CADUS consideramos que, por una parte, debería garantizarse la presencia del **MOURE del centro**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo de Facultad o Escuela y en sus comisiones, y, por otra parte, se debería incrementar a un **30%** el porcentaje mínimo de representación del estudiantado.

24. Composición del Consejo de Departamento

En el artículo 26 se fija la composición del Consejo de Departamento, reconociendo la presencia del Director o Directora y estableciendo como mínimo un 25% de representación del estudiantado. Desde el CADUS consideramos que, por un lado, debería garantizarse la presencia del **MOURE del centro**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo de Departamento y en sus comisiones, y, por otro lado, se debería incrementar a un **30%** el porcentaje mínimo de representación del estudiantado.

25. Duración máxima de los mandatos de los representantes estudiantiles

A lo largo del Anteproyecto se reconoce, en mayor o menor medida, la representación estudiantil en diversos órganos colegiados o de representación propios. Desde el CADUS consideramos que debería limitarse la duración de los mandatos de los representantes estudiantiles en estos órganos a como máximo **dos años**.

26. Designación de los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad

En el apartado 2.f del artículo 27 se le atribuye al Rector o Rectora la función de designar a los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad. Desde el CADUS consideramos que dicha designación debe realizarse **previa audiencia del Consejo de Gobierno**.

27. Elección del Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela

En el apartado 5 del artículo 27 se le otorga al Rector o Rectora la función de nombrar al Decano o Decana de Facultad o al Director o Directora de Escuela, de entre tres candidatos o candidatas propuestos por el Consejo de Facultad o de Escuela. De este modo, en la práctica, la elección de Decanos o Decanas o de Directores o Directoras de Escuela recaería íntegramente en la figura del Rector o Rectora, dado el escaso número de ocasiones en el que se presentan más de tres candidaturas. Desde el CADUS consideramos que el Rector o Rectora no debería tomar parte de este tipo de decisiones, debiendo ser los propios centros, a través de **sufragio universal** entre todos los miembros de su comunidad universitaria, los que elijan a su Decano o Decana o Director o Directora.



28. Elección del Director o Directora de la escuela de doctorado o del centro o instituto de formación permanente

En el apartado 6 del artículo 27 se otorga al Rector o Rectora la función de nombrar al Director o Directora de la escuela de doctorado, así como al Director o Directora del centro o instituto de formación permanente. Desde el CADUS creemos que dichos cargos deben ser **elegidos de forma interna** por sus respectivas instituciones o, en caso de ser nombrados por el Rector o Rectora, **previa audiencia del Consejo de Gobierno**.

Además, el artículo 32 abre la posibilidad de que el Rector o Rectora elija para el cargo de Director o Directora de la escuela de doctorado a profesorado o investigadores doctores de reconocido prestigio externos a la universidad. Desde el CADUS consideramos que únicamente debe ser elegible para dicho puesto el **personal docente e investigador vinculado a la universidad**.

29. Designación de representantes de la universidad

En el apartado 7 del artículo 27 se otorga al Rector o Rectora la potestad de nombrar aquellos representantes de la universidad en diversos órganos, entidades en instituciones en los cuales haya representación de la universidad. Desde el CADUS creemos que dichos nombramientos deberían realizarse **previa audiencia del Consejo de Gobierno** o con la **posterior ratificación** por parte de este.

30. Elección del Rector o Rectora

En el artículo 28 se establecen dos modelos posibles de elección del Rector o Rectora. Por un lado, un sufragio universal ponderado, cuyas ponderaciones pueden modificarse en función del porcentaje de participación de un determinado sector, y, por otro lado, un órgano creado exclusivamente para la elección del Rector o Rectora, con presencia de agentes externos a la universidad, solo con un 10% de representación estudiantil y cuyo método de elección implica un concurso abierto en el que se valoran tanto el currículum, como el proyecto institucional y la realización de unas entrevistas.

Desde el CADUS encontramos fundamental la **eliminación del método basado en la creación de un nuevo órgano**, en el que la participación del estudiantado es menor que la de agentes externos a la universidad. De este modo, concebimos únicamente una democracia universitaria participativa y abierta a toda la comunidad universitaria, basada en el **sufragio universal sin ponderaciones** como forma de elección al Rector o Rectora. En el caso de existir un sufragio universal ponderado, dichas ponderaciones deben ser **fijas**, sin depender de la participación, y con un mínimo del **30%** en el caso del sector del estudiantado.

31. Elección del Director o Directora de departamento

En el apartado 1 del artículo 31 se establece que los Directores y Directoras de departamento serán elegidos por sufragio universal ponderado de entre los miembros del departamento, eliminando así al estudiantado de la elección de estos órganos unipersonales. Desde el CADUS consideramos necesario retornar al sistema de elección del Director o Directora de departamento a través del **Consejo de Departamento**.



32. Plan de incremento del gasto público en educación

En el apartado 2 del artículo 37 se establece que el Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación para los próximos diez años que permita la equiparación progresiva a la media de los Estados miembros de la Unión Europea. Desde el CADUS encontramos esta medida insuficiente y solicitamos que se **reduzca el plazo de diez años** y se incluyan objetivos intermedios.

33. Patrocinio

En el artículo 43 se establece que las universidades podrán suscribir contratos de patrocinio por los que, a cambio de ayuda económica, se comprometan a colaborar en la publicidad del patrocinador. Desde el CADUS encontramos preocupante este tipo de relación entre las universidades públicas y el sector privado y consideramos que la **financiación pública** que reciban las universidades debería ser suficiente para que estas puedan desarrollar correctamente sus actividades.

34. Acreditación estatal del profesorado de los cuerpos docentes universitarios

En el apartado 1 del artículo 56 se fija el requisito de realizar una estancia única de mínimo nueve meses o varias estancias que acumuladas sumen al menos nueve meses en universidades y/o centros de investigación, españoles o extranjeros, distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral, para el acceso al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad. Desde el CADUS consideramos que dicho requisito puede perjudicar la **conciliación familiar** de muchos y muchas docentes, originando nuevas situaciones de desigualdad.

35. Programación de la oferta de enseñanzas de las universidades

En el apartado 4 del artículo 81 se otorga a las Comunidades Autónomas la potestad de efectuar la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades de su competencias. Desde el CADUS encontramos este hecho contrario a la autonomía universitaria y consideramos que **las competencias en materia de programación de la oferta de enseñanzas deberían ser de las propias universidades**.

36. Límites máximos de admisión de estudiantes

En el apartado 5 del artículo 81 se dota al Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de la facultad para establecer límites máximos de admisión de estudiantes en determinados estudios, por motivos de interés general. Desde el CADUS creemos que los límites de admisión de estudiantes deberían depender exclusivamente de las **universidades**.

37. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio

En el apartado 2 del artículo 82 se establece que la concesión de becas y ayudas al estudio responderá a criterios socioeconómicos, sin perjuicio de los criterios académicos que deban satisfacer las personas beneficiarias. Desde el CADUS consideramos que la concesión de becas y ayudas al estudio debe



responder **únicamente a criterios socioeconómicos**, eliminando por tanto todo tipo de criterios académicos que no son acordes con el objetivo de las becas.

38. Representación del estudiantado

En el apartado 2 del artículo 83 se reconoce el derecho del estudiantado a una representación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno. Desde el CADUS consideramos que, para garantizar dicho derecho, debería fijarse en un **30%** el porcentaje mínimo de representación del estudiantado en dichos órganos.

39. Derechos relativos a la formación académica

En el artículo 84 se enumeran diversos derechos que se reconocen al estudiantado en relación con su formación académica, siendo necesario recordar que se suponen aquí incluidos los derechos reconocidos en el Estatuto del Estudiante Universitario. Desde el CADUS consideramos que esta Ley olvida muchos de los derechos con los que debe contar el estudiantado.

Así, en primer lugar, debe recalcar la conveniencia de que el estudiantado pueda conocer los **planes docentes de las asignaturas antes del periodo de matriculación**, de forma que pueda organizar mejor la planificación del curso académico y se garantice que conozca las condiciones de la docencia y la evaluación. En la misma línea, siempre que sea posible, debe garantizarse la **libre elección de grupos** académicos de las asignaturas, de modo que el estudiantado pueda seleccionar aquellos grupos que mejor se adapten a sus necesidades académicas.

Por otro lado, debe reconocerse el derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible **continua**, a la vez que se reconozca al estudiantado la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y se proteja la **propiedad intelectual** de los mismos. Además, debe incluirse el derecho a recibir **tutorías** que asistan al estudiantado durante el proceso de aprendizaje de cada asignatura

Para finalizar, debe otorgarse al estudiantado el derecho a convocar **paros académicos** en apoyo a sus reivindicaciones, así como recoger todos y cada unos de los derechos que reconoce el Estatuto del Estudiante Universitario y que no han sido mencionados, de modo que esta nueva Ley no suponga un retroceso en derechos para el sector del estudiantado.

40. Evaluación compensatoria

En el apartado f del artículo 84, se reconoce el derecho del estudiantado a conocer las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos. Desde el CADUS consideramos que dichas normas deberían recoger y regular un mecanismo de **evaluación compensatoria** que permita al estudiantado validar la adquisición de las competencias necesarias para superar una asignatura a través de su trayectoria académica y el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que pueden estar incluidos la realización de un número determinado de exámenes de convocatoria de la asignatura o la obtención de una nota mínima en dichas convocatorias.



41. Eficacia y garantía de los derechos del estudiantado

En el artículo 85 se establece que las universidades deberán garantizar al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario. Además, en el apartado 3 del artículo 83 se garantiza al estudiantado el acceso a mecanismos adecuados para el ejercicio de los derechos de participación y representación, incluidas medidas para hacerlos compatibles con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos académicos por su implantación en las políticas, las actividades y la gestión universitaria. Adicionalmente, este derecho al reconocimiento académico se recoge en el apartado j del artículo 84, donde también se menciona la participación en actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación.

Desde el CADUS consideramos oportuno que esta Ley estipule los mecanismos adecuados para garantizar los derechos previamente citados. Así, debe facilitarse al estudiantado un **horario académico compatible** con el ejercicio de la representación, en la medida de las posibilidades administrativas de cada centro, debe reconocerse el derecho a **recuperar pruebas y actividades evaluables** cuando coincidan con la realización de actividades deportivas o de representación, y debe establecerse la posibilidad de **convalidar hasta 12 créditos** mediante la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

42. Universidad y diversidad lingüística

En el artículo 89 se establece que las universidades impulsarán el uso de lenguas cooficiales propias de sus territorios, fomentarán el conocimiento y uso de lenguas extranjeras y facilitarán a las personas usuarias de la lengua de signos su utilización. Añadido a esto, desde el CADUS consideramos que las universidades deben garantizar **cursos de español** para el estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios **extranjero**, facilitando así la inclusión de dichos colectivos en la comunidad universitaria.

Además, consideramos que debería introducirse una mayor regulación relativa a los **títulos oficiales bilingües** que se expiden en el SUE.

43. Divulgación del patrimonio histórico y cultural universitario

En el apartado 2 del artículo 90 se insta a las universidades a divulgar la existencia de su patrimonio histórico y cultural, y a hacer accesible dicho patrimonio a la ciudadanía. Desde el CADUS, si bien compartimos el fin de la citada norma, nos vemos en la obligación de requerir que se regule el acceso a dicho patrimonio y se tenga en cuenta el uso académico que puede tener, de modo que dicha norma **no pueda conllevar una interrupción o entorpecimiento de las actividades académicas** que se desarrollan en las universidades.

44. Becas de movilidad

En el artículo 98 se menciona la movilidad de la comunidad universitaria, quedando en manos del Ministerio de Universidades, las Comunidades Autónomas y las propias universidades la promoción de la movilidad y el fomento de programas de becas y ayudas al estudio destinados a tal fin. Además, se hace particular referencia a la promoción del programa Erasmus+, financiado con fondos de la Unión Europea. Desde el CADUS creemos que es también necesario hacer especial mención al programa de movilidad **SICUE** y destinar becas y ayudas al estudio con el fin de financiar e incentivar dicha movilidad.



45. Atención psicológica

Durante la vida académica del estudiantado, este se encuentra generalmente sometido a altos niveles de estrés que se acrecientan especialmente durante los periodos de exámenes. Además, tras la situación de confinamiento domiciliario vivida durante la pandemia originada por la COVID-19 y la adaptación de las universidades a las medidas sanitarias existentes en cada momentos, se ha puesto aún más de manifiesto la necesidad de cuidar la salud mental del estudiantado universitario. Para ello, desde el CADUS creemos que es necesario que las universidades ofrezcan un **servicio de atención psicológica gratuito** a su estudiantado, destinando para ello la financiación y los medios que sean necesarios.

46. Asesoría jurídica

Al acceder a la universidad, el estudiantado se encuentra generalmente con un sistema mucho más amplio y burocrático que la enseñanza secundaria. Además, esta etapa supone para muchos estudiantes el traslado a pisos de alquiler y el comienzo de una vida más adulta, caracterizada por tener que hacer frente a más trámites burocráticos propios de nuestra sociedad. Por otra parte, las universidades también cuentan con una cantidad considerablemente grande de normativas y procedimientos administrativos.

Por tanto, desde el CADUS consideramos necesario que las universidades ofrezcan un **servicio de asesoría jurídica gratuito** que pueda ayudar y orientar al estudiantado tanto en asuntos como la firma de contratos de alquiler o el conocimiento de las normas propias de la universidad, con especial atención a los derechos del estudiantado y a las normas de evaluación. Además, también constituiría un gran apoyo para la representación estudiantil, que frecuentemente debe tratar con asuntos de índole legal.

47. Inclusión de las personas con discapacidad

Desde el CADUS creemos que el Anteproyecto de esta Ley debería apostar más por la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad universitaria y asegurar los mecanismos para ello. Así, es importante que las **infraestructuras** universitarias estén **adaptadas** para ello, que se garantice el **apoyo académico** que pudiese ser necesario y que se promueva la **participación** de las personas con discapacidad tanto en los órganos colegiados como en los de **representación del estudiantado**.